

MINISTERIO DEL INTERIOR

25577 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al personal de dicho Cuerpo que se cita.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al personal de dicho Cuerpo que se cita:

Teniente Coronel don Ramón Montero Román.
Comandante don Pablo Morina Luna.
Capitán don Angel González Velasco.
Sargento don Rafael Moral Artigas.
Cabo Primero don Manuel Villafaina Martín.
Guardia Segundo don Francisco Sánchez López Toscano.
Guardia Segundo don Juan Hellín Moro.
Teniente don Pablo Salas Moreno.
Brigada don Julián Hernández del Barco.
Sargento don Crispulo Miguel Domínguez.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165.2.10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 15 de noviembre de 1985.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

25578 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz de Plata, al personal de dicho Cuerpo que se cita.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz de Plata, al personal de dicho Cuerpo que se cita:

Cabo Primero don José Miguel Alonso Manzano.
Guardia Segundo don Isidro Martínez Villota.
Guardia Segundo don Alejandro Iglesias Blanco.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165-2-10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 15 de noviembre de 1985.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25579 RESOLUCION de 8 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Suministros Marítimos, S. A.» (SUMARSA), para construcción de una nave para almacenamiento de redes y pertrechos de pesca, en la zona segunda del muelle de ribera oeste del puerto de La Luz y Las Palmas.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 (Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 8 de

noviembre de 1985, una autorización a «Suministros Marítimos, Sociedad Anónima» (SUMARSA), cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Quince años.

Zona de servicio del puerto de La Luz y Las Palmas.

Provincia: Las Palmas de Gran Canaria.

Destino: Construcción de una nave para almacenamiento de redes y pertrechos de pesca, en la zona segunda del muelle de ribera oeste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de noviembre de 1985.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

25580 CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de noviembre de 1985, conjunta del Instituto del Territorio y Urbanismo y de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se hace público el resultado del concurso convocado para otorgar ayudas a la investigación sobre temas de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de 25 de noviembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 37275, grupo C, donde dice: 7. «Estudio ecológico de la sierra de Alcaraz, fauna y medio físico, con vistas a una adecuada política de planificación y protección», debe decir: 7. «Estudio ecológico de la sierra de Alcaraz, flora, fauna y medio físico, con vistas a una adecuada política de planificación y protección»; y donde dice: 8. «Presencia de mutágenos ambientales en setas comestibles. Aplicación del test Ames», debe decir: 8. «Presencia de mutágenos ambientales en setas comestibles. Aplicación del test Ames».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25581 ORDEN de 15 de noviembre de 1985 por la que se aceptan solicitudes de concesión de beneficios en zonas de urgente reindustrialización de Asturias, bahía de Cádiz y Vigo-El Ferrol. Expedientes AS-1, 11, 15, 16, 17, 21, CA-3, 7 y GV-1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, y 12.

Ilmo. Sr.: La Ley 27/1984, de 26 de julio, establece en su artículo 24 la posibilidad de declarar zonas de urgente reindustrialización.

En aplicación de esta Ley, los Reales Decretos 188/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero); 189/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), y 752/1985, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), declararon a Asturias, bahía de Cádiz y Vigo-El Ferrol, como zonas de urgente reindustrialización, desarrollando el procedimiento para la obtención de los beneficios previstos por parte de las Empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Dichos Reales Decretos señalan que la concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Comisión Gestora de dichas zonas.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de octubre de 1985, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos citados, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias para la ejecución de las instala-

ciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.-De acuerdo con lo establecido en los mencionados Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Cuarto.-1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso, el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización, o cumplimiento del acto, o contrato que los fundamente, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín

Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas, o que en lo sucesivo se establezcan.

5. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a las zonas de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización).

Quinto.-La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos se notificará a los beneficiarios a través de las oficinas ejecutivas de las respectivas zonas de urgente reindustrialización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento efectos.
Madrid, 15 de noviembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en zonas de urgente reindustrialización

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios Pesetas
AS- 1	«Empresa Asturiana de Carpintería, S. A. L.» (Emacar, S.A.L.)	Carpintería industrial de madera y aluminio	Tremañes, Gijón (Asturias)	9.345.750 (1) y (2)
AS-11	«Corchera Asturiana, S. A.» (Corastur, S. A.)	Fabricación de tapones de corcho	Avilés (Asturias)	5.290.000 (1) y (2)
AS-15	«Arcillas y Chamotas Asturianas, S. L.»	Calcinación de caolín	Polígono industrial de Silvata-Llanera, Llanera (Asturias)	17.975.420 (1) y (2)
AS-16	«Mecanizaciones y Fabricaciones, S. A.»	Fabricación de bienes de equipo y plásticos industriales	Polígono San Juan de Nieva, Castrollón (Asturias)	14.967.710 (1) y (2)
AS-17	«Hierros y Aplanaciones, S. A.»	Corte y desoxidación de metales	Polígono industrial de Cancienes, Corvera (Asturias)	124.044.250 (1) y (2)
AS-21	«Edos, S. A.»	Artes gráficas	Meres-Siero (Asturias)	12.298.440 (1) y (2)
CA- 3	«Intec-Heat, S. A.»	Fabricación equipos distensionados	Puerto Real (Cádiz)	7.726.500 (1) y (2)
CA- 7	«Fábrica Andaluza de Recreativos, S. A.»	Fabricación máquinas recreativas	Puerto Real (Cádiz)	18.310.000 (1) y (2)
GV- 1	«Rodrigo Martínez, S. A.» en nombre de «Romasa», a constituir	Fabricación muebles de baño	Vigo (Pontevedra)	10.123.680 (1) y (2)
GV- 2	«Mariscos Márquez, S. A.»	Criaderos de mariscos	Vigo (Pontevedra)	25.775.000 (1) y (2)
GV- 3	«Galicia Manzanera, S. A.» (Gamansa), a constituir	Elaboración derivados de manzana	Vigo (Pontevedra)	55.450.000 (1) y (2)
GV- 4	«Motor-Auto de Vigo, S. A.»	Fabricación piezas para automóviles	Vigo (Pontevedra)	11.909.560 (1) y (2)
GV- 6	«Alfer Etiquetas en Continuo, Sociedad Anónima	Impresión e imprenta	Mos (Pontevedra)	7.973.680 (1) y (2)
GV- 7	«Incipresa»	Fabricación vehículos contra incendios	Mos (Pontevedra)	17.297.000 (1) y (2)
GV- 8	«Fercchi» (a constituir)	Fabricación tejidos y géneros de punto	Mos (Pontevedra)	5.056.200 (1) y (2)
GV- 9	«Fábrica y Distribuidora de Muebles Ranova, S. A.»	Fabricación de muebles de madera	Polígono industrial Vincios, Gondomar (Pontevedra)	6.618.000 (1) y (2)
GV-12	«Dourdin Española, S. A.»	Transformación de filme de P.V.F.	Zona franca del puerto de Vigo (Pontevedra)	7.897.500 (1) y (2)

ANEXO II

Beneficios que podrán concederse por el Ministerio de Industria y Energía en las zonas de urgente reindustrialización

1. Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial.

25582 *ORDEN de 15 de noviembre de 1985 sobre concesión de beneficios a Albino González González (ALYCAR a constituir), expediente GF-7, en la zona de urgente reindustrialización de Ferrol.*

Ilmo. Sr.: La Ley 27/1984, de 26 de julio, establece en su artículo 24, la posibilidad de declarar zonas de urgente reindustrialización.

En aplicación de esta Ley, el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), declaró a Vigo-Ferrol, como zona de urgente reindustrialización, desarrollando el procedimiento para la obtención de los beneficios por parte de las empresas que lleven a cabo inversiones en dicha zona.

Dicho Real Decreto, señala que la concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Comisión Gestora de dicha zona.

Informado el proyecto presentado por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1985, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada la solicitud presentada por Albino González González (ALYCAR a constituir) por la ampliación y traslado al polígono industrial de la Gándara, Ferrol (La Coruña), de una industria de reparación y montaje de maquinaria e instalaciones eléctricas (expediente GF-7), correspondiéndole a dicha Empresa los beneficios siguientes:

Subvención por un importe máximo de 4.428.750 pesetas.
Preferencia en la obtención de crédito oficial.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deba someter la empresa beneficiaria para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, determinará los beneficios fiscales que correspondan a la Empresa.

Cuarto.—1. La concesión y contabilización de la subvención a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá sobrepasar en ningún caso el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración a éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un periodo de cinco años prorrogable por otro periodo no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional, que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

5. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial (artículo

28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio sobre reconversión y reindustrialización).

Quinto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse la empresa beneficiaria en la ejecución de su proyecto, se notificará a la misma a través de la oficina ejecutiva de la subzona de Ferrol (La Coruña).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de noviembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25583 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1004/1981, promovido por «Sociedad Anónima de Revistas, Periódicos y Ediciones» (SARPE), contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1980 y 10 de abril de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1004/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Anónima de Revistas, Periódicos y Ediciones» (SARPE), contra resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1980 y 10 de abril de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de la Entidad «Sociedad Anónima de Revistas, Periódicos y Ediciones» (SARPE), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de octubre de 1980 confirmada en reposición por la de 10 de abril de 1981, por la cual fue denegada la marca número 922.167 «SARPE» con gráfico, solicitada por la Entidad actora para distinguir papel y artículos de papel, cartón, publicaciones y otros productos de la clase 16 del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a derecho y, en su consecuencia, las anulamos, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la concesión de la citada marca. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25584 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 792/1981, promovido por «J. Sandt AG» contra acuerdos del Registro de 17 de junio de 1980 y 21 de mayo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 792/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «J. Sandt AG» contra resoluciones de este Registro de 17 de junio de 1980 y 21 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «J. Sandt AG» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de junio de 1980 y 21 de mayo de 1981, dictada esta última en recurso de reposición formalizado contra la anterior que confirma, y por las que concediendo el registro e inscripción de la marca internacional denominada «Sandt» con el número 444.746 a favor de la Entidad recurrente para distinguir productos de la clase 20, se los deniega para los también solicitados de las clases 7.ª, 9.ª y 11; debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho las denegaciones expresadas y en dicho extremo nulas y sin ningún valor las resoluciones impugnadas; e igualmente debemos declarar confirmando en esto las mismas, la